M8976643

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de ordeh de archivo 14

E X P E D I E N T E número 2.612

C O N T R A:

DOMINGO DOZ CANCER

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE BERBEGAL (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 2.612

CONTRA DOMINGO DOZ CANCER

DE BERBEGAL (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 11 DE Mayo DE 19 44

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....

GOBIERNO DE ARAGON

2

CAPITANIA GENERAL
de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

6271

231

Domingo Díaz Sauces

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaida en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen; rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 4 de Febrero de 1942

El Juez de Ejecuciones,

2-D-4

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.- Huesca a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

Providencia.- S.S. Pintado de Castro Cano

Huesca a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta; el anterior testimonio de sentencia, pase al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los Srs. expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Fiscal estima procedente la incoación del oportuno Expediente de Responsabilidades Políticas, contra Domingo Dol Cacer.

Huesca 9 enero 1.944.

PROVIDENCIA Huesca once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.
Pintado
de Castro
Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 3.747-40 contra Domingo Doz Cancer por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN

M. Fiscal

Manifiesto Aíd

notifiqué debidamente a el

M. Fiscal de guardia Aíd

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal

firma; de que certifico.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA
24 MAY. 1944
Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Domingo Doz Cancer

Expte. n.º ..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2612

El Jefe del Registro,

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2612 de la Audiencia

y 302 del Juzgado

Contra

Domingo Doz Cancer.

vecino de Berbegal.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de la fecha 11 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 13 de Mayo de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

«IMP. MARTINEZ.-MONZÓN»

GOBIERNO DE ARAGON

7

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

29

Expediente n.º 2612 de la Audiencia.

Idem n.º 302 del Juzgado.

14.189

CONTRA

Domingo Paz Cancer

Vecino de Berbegal

Edición Oficina Regional

GOBIERNO DE ARAGON

8

302

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.612

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Domingo Doz Cancer, vecino de Berbegal.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 11 *de* Mayo *de 194*4

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.

GOBIERNO DE ARAGON

DON CESEDONIO GOMEZ CARRETERO Argento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarisimo Ordinario numero 3747-40 seguido contra DOMINGO DOZ CANCER, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de Ejecucion el Tte. de Artilleria DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 74.- "SENTENCIA'- En la Plaza de Barbastro a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa sumarisima numero 3747-40 contra DOMINGO DOZ CANCER, por el delito de rebelion militar. Dada lectura de lo actuado por el Instructor, oidos el Ministerio Fiscal y la Defensa, asi como las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista; y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Mº del C.C.J.M. D. Manuel Ortiz Ortiz.- RESULTANDO: Probado y asi se declara, que el procesado DOMINGO DOZ CANCER, vecino de Berbegal(Huesca), mayor de edad penal y de antecedentes extremistas, colaboro voluntariamente con el comité de su pueblo, asi bien no consta perteneciera al mismo. Tomo parte activa y directa en saqueos y requisas, concretandose solamente respecto a detenciones, su intervencion personal en la del vecino Peropadre, puesto luego en libertad por el comité, constando que maltrató al médico Don Lorenzo Naval al ser conducido atado para ser fusilado y que estuvo presente en la detención del sacerdote D. Victor Marco, a requerimiento del detenido, acompañando a los vecinos y no haciendo nada para evotar que fuera fusilado, apesar de la amistad y conocimiento que con dicho Sr. Sacerdote tenía el procesado y de estar indudablemente en situación de interceder a su favor, ya que la propia familia de la victima fué a buscarlo por su ascendiente sobre los elementos del comité y demas destacados extremistas.- CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos, constituyen un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el art. 238 del Codigo de Justicia Militar, del que es autor el procesado DOMINGO DOZ CANCER, por su participacion directa y voluntaria, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: Que el responsable criminalmente de un delito o falta, lo es tambien civilmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 del Codigo Penal Comun y 219 del Militar, si bien en el presente caso hay que estar a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS: Los articulos citados, concordantes y demas disposiciones de general aplicacion.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado DOMINGO DOZ CANCER como autor de un delito de adhesion a la rebelión sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor y accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida en esta causa, debiendo serle eximida la responsabilidad civil con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, ya citada.- El Consejo ha tenido en cuenta las normas de la Orden de la Presidencia del 25 de Enero de 1940, y estima no procede hacer propuesta de conmutacion por pena inferior a la impuesta.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- ILEGIBLE.- LAANDRO SANCHEZ GALLEGO.- ILEGIBLE'- URBANO FERNANDEZ CASTRO.- ILEGIBLE.- Todos rubricados.-

AL FOLIO 76.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- "Excmo.Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado DOMINGO DOZ CANCER, a la pena de treinta años de reclusion..... Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no está en contradiccion manifiesta con la que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedete.....y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma.- EL AUDITOR.= FELIX OCHOA".- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lèe;"5ª Region Militar.- Auditoria de Guerra.-

AL FOLIO 77.- DECRETO DEL CAPITAN GENERAL'- "En Zaragoza a 28 de Enero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado DOMINGO DOZ CANCER a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor co-

GOBIERNO DE ARAGON

mo autor de un delito de adhesion a la rebelion ....EL CAPITAN GENE-
RAL -?CONASTERIO. Rubricado

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por SS. en Huesca a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarentay dos.

Vº. Bº.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a Trece de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.° de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho,

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Berbegal.-

«IMP. MARTINEZ.-MONZON»

GOBIERNO DE ARAGON

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 14189 -

Responsable
Domingo Díez Cabrera.

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 28 junio 1945 *que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiéndo por V. S. acordarse:*

1.º Que se notifique al intesado.

2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicion, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecntado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 *de* mayo *de* 1946

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro -

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.801.196
12

PROVIDENCIA. Juez Sr. Mayo.- Zaragoza quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certificación y expediente;registrese; acúsese recibo;y para llevar a efecto lo mandado líbrense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S.S.ª;doy fé.

DILIGENCIA. Hoy fue;se registró el acuse recibo y

NOTIFICACION-. Berbegal ~~da~~ veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete,por la presente yo el Secretario hago constar,que ignorándose el actual paradero del encartado DOMINGO DOZ CANCER, le notifico a éste en los extrados de este Juzgado,ante los testigos D. José Garcés Bielsa y D. Joaquin Puyuelo Mur, mayores de edad, de esta vecindad, haberse sobreseido provisionalmente, el Expediente de Responsabilidades políticas, que contra el mismo se seguía,y en prueba de ello, firman dichos testigos la presente Diligencia, conmigo el Secretario de que doy fé.

José Garcés

Secº

Joaquin Puyuelo

REQUERIMIENTO-. Acto seguido de la anterior Diligencia y ante dichos testigos, en los mismos extrados de este Juzgado,hice el requerimiento al referido DOMINGO DOZ CANCER,para que diga si se tomaron medidas precautorias,anotaciones preventivas,nombramientos de Administradores o Interventores,y hallándose ausente el interesado,a dichos testigos les hice saber que en caso afirmativo,todas estas medidas, han quedado sin efecto,y con derecho a recibir por parte del Juzgado donde obrasen los bienes retenidos,y en prueba de todo ello, firman dichos testigos la presente Diligencia,conmigo el Secretario, de que doy fé.

José Garcés

Secº

Joaquin Puyuelo

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ Barbastro a catorce de Marzo de mil no-
SR. PALOP.- vecientos cincuenta y siete.

Las anteriores actuaciones únanse al expediente de su razón, y desconociéndose el actual paradero del expedientado hágasele saber lo resuelto por la Superioridad mediante cédula de notificación que se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia. Ofíciese al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para que se cancelen las anotaciones preventivas si se hubieren producido con motivo de estas actuaciones.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior, de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
BARBASTRO

15

Expte. nº 302.

CONTRA:

DOMINGO DOZ CANCER.

- - -

S. 209

Como acuse de recibo, participo a V.I. haber recibido su oficio de fecha 14 del actual, relativo a la orden de cancelación de anotaciones preventivas, si se hubieren tomado, con motivo del citado expediente, contra bienes del expedientado de referencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Barbastro, 16 de Marzo de 1.957.

El Sustituto,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - BARBASTRO

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de esta

C I U D A D.

GOBIERNO DE ARAGON

Y.1.900.761

16

PROVIDENCIA JUEZ SR. PALOP.-

Barbastro a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El anterior oficio únase al expediente de su razón. Habiendo sido publicada en el Boletin Oficial de esta Provincia la cédula que le fué librada, hágase constar a continuación a medio de diligencia, y verificado archívese provisionalmente hasta tanto se publique la remitida al Boletin Oficial del Estado, lo cual se hará constar asimismo por diligencia, y realizado se archivará nuevamente.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

DILIGENCIA.- La extiendo, seguidamente para hacer constar, que en el Boletin Oficial de esta Provincia, número 68, de 22 del corriente, aparece inserta una cédula de notificación relativa al expedientado a que se refieren estas actuaciones, y se archiva el expediente, de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON